

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Jueves 30 de Setiembre.

Año de 1858.

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**Exposición A. S. M. natural.**  
Señora: Hace ya algunos años que se viene notando un aumento progresivo en el coste de la correspondencia entre la Península y las islas Filipinas por efecto del desarrollo que van adquiriendo aquellas interesantes posesiones. Así, que importando este servicio en el año de 1854 160.000 reales solamente, se halla elevada esta consignación á 200.000 rs. en el presupuesto corriente. Sin embargo, el incremento de este ramo ha excedido en mucho á lo que podía preverse al tiempo de redactar dicho presupuesto, á lo que indudablemente ha contribuido en gran parte el establecimiento de dos expediciones mensuales para aquellos dominios, de manera que con el pago de la cuota de agosto ha quedado casi agotada la consignación total del real Es. pues, indispensable un crédito suplementario para satisfacer el gasto que ocasiona en los cuatro últimos meses del año este servicio, que por su importancia no puede quedar desatendido, siendo por otra parte lo que se invierte en él un gasto reproductivo, pues que el Tesoro se reintegra con el valor de los sellos de franqueo. Fundada en estas razones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 setiembre de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

**REAL DECRETO.**  
En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 180.000 rs. al capítulo 16.º artículo 1.º del presupuesto de la Dirección general de Ultramar del corriente año, para atender al pago de la correspondencia yenta y viniente de las islas Filipinas.  
Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta disposición, en cumplimiento del art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

Dado en Palacio á veintisiete de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**  
**REALES DECRETOS.**  
Vengo en trasladar á don Juan Gomez Inganzo, Magistrado de la Audiencia de Granada, á la plaza de igual clase que en la

de Granada, accediendo á sus deseos, en la referida Audiencia de Granada, accediendo á sus deseos.  
Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á don José Gimenez Mastarós, don José de Soto y Pavis, don Joaquín María Casalderró y don Rafael Ramirez Arroyo, Magistrados de las Audiencias de Albacete, Granada, Valencia y Zaragoza, á plazas de igual clase: al primero, accediendo á sus deseos, en la de Zaragoza; al segundo en la de Valencia, al tercero, en la de Albacete, y al cuarto, accediendo á sus deseos, en la de Granada.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Accediendo á la solicitud de don Victoriano Sudor, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, Vengo en declarar cesante con sus honores y el haber que por clasificación le correspondía, sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita; y en nombrar para esta vacante, en la referida Audiencia de Pamplona, á don Ramon Yillapó, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía en las afueras de esta corte.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.  
En atención á haber dejado trascurrir don Vicente Sebastian Garcia, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, sin presentarse á servir su destino, el término de la licencia que se hallaba disfrutando, Vengo en declarar cesante con sus honores y el haber que por clasificación le correspondía, reservándome utilizar oportunamente sus servicios; y en nombrar para esta vacante, en la referida Audiencia de Cáceres, á don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y deano de los de esta corte.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Habiendo hecho constar don Luis Vicen, Magistrado cesante de la Audiencia de Granada, la absoluta imposibilidad física en que se halla para volver al servicio activo, Vengo en concederle la jubilación que ha solicitado, con sus honores y el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

La Real C. G. ha acordado á bien declarar las resoluciones siguientes:

**Secretaría.**  
En 14 de setiembre. Conceder los ascensos de vacante en el Ministerio de Gracia y Justicia por salida á otro destino de don Justo José Banqueri, Auxiliar segundo de la clase de segundos; promover á la última plaza, de la misma clase, dotada con 10.000 reales anuales á don Luis Bremon, aspirante mas antiguo; y á la de aspirante segundo que resulta vacante, con la dotación anual de 8.000 rs. á don Enrique Medina y Pufido, que lo es sin sueldo en el mismo Ministerio.

**Jueces de primera instancia.**  
En 14 de setiembre. Nombrar para la plaza de Secretario de gobierno en la Audiencia de Albacete, vacante por salida de don Mariano Blanco y Arizmendi á otro destino, á don Justo José Banqueri, Auxiliar del Ministerio de Gracia y Justicia.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Ramales, de entrada, en la provincia de Santander, á don Juan de San Pedro, que sirve el de Torrelavega; á este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, á don Ramon de Sotomayor, que sirve el de Cartrodriales; y á este Juzgado, también de entrada, en la misma provincia, á don Ramon Noyal, que sirve el de Ramales, accediendo á sus deseos.

En 24 de setiembre. Declarar cesantes, con el haber que por clasificación les correspondía, á don Toribio Alvarez y don José Balvino Maestro, Jueces de primera instancia de los distritos del Barquillo y del Prado en esta corte.

Nombrar para el Juzgado del distrito del Barquillo á don Juan Presa y Huerta, que sirve el de Segovia; y para el del Prado, á don Julian Martinez Yangüas, que sirve el de Avila.

Trasladar al Juzgado del distrito de la Universidad en esta misma corte, vacante por salida á otro destino de don Francisco Sanchez Ocaña, á don Manuel Rioboo, que desempeña el del distrito del Norte en las afueras de la misma, y nombrar para este Juzgado á don Matias Díez de Prado, electo para el del distrito de San Pedro en Barcelona; y para el del distrito del Mediodía en las mismas afueras, vacante por salida á otro destino de don Ramon de Villapó; á don Eddardo Rio y Acuña que sirve el del distrito de San Antonio en la ciudad de Cádiz.

Trasladar al Juzgado del distrito de San Antonio, en Cádiz, á don Cayetano Garcia, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, accediendo á su solicitud; y promover á este Juzgado, de término, en las islas Canarias, á don Eugenio Perea, que sirve el de la ciudad de las Palmas, en las mismas islas.

Promover al Juzgado de Segovia, que es de término, á don José Antonio de Cifres, que sirve el de Fuente de Cantos.

Nombrar para el Juzgado de Avila á don Ricardo Diaz de Ruedas, que es de categoría de Jefe de término; por haber sido Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres, sirve el de San Martin de Valdeiglesia; para el del distrito de San Pedro, en la ciudad de Barcelona, á don Ceferino Enrique Boneta, que el

ha desempeñado, y se halla electo para el del distrito de la Universidad, en Zaragoza, accediendo á sus deseos; y para este Juzgado á don Francisco de Ripa, electo para el de Gerona; accediendo también á sus deseos.

Promover al de Gerona, también de término, á don Cristóbal Perez Comoto, Juez de primera instancia de Coria.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Vitoria.

Trasladar á este Juzgado, de término, en la provincia de Alava, á don Nicolás Miranda, que sirve el del distrito de Santiago, en Jerez de la Frontera, accediendo á sus deseos; y nombrar para este Juzgado, también de término, en la provincia de Cádiz, á don Juan Maria Castañon, cesante del mismo cargo.

Nombrar para el Juzgado de Fuente de Cantos, de ascenso, en la provincia de Badajoz, á don Francisco Ramon del Pozo, electo para el de Chinchon; y para servir en comisión este Juzgado, de igual clase, en la de Madrid, á don José Antonio Balmalero, Juez que ha sido de Albacete y se halla cesante.

Nombrar para el de Coria, también de ascenso, en la de Cáceres, á don Antonio José de Valdivielso y Ferré, Alcalde mayor ce-

Trasladar al Juzgado de Estella, de ascenso, en la provincia de Navarra, á don Leopoldo Lopez Montenegro, que sirve el de Calahorra; y á este Juzgado, de igual clase, en la de Logroño, á don Vicente de la Piedra, que sirve el de Estella.

Promover al Juzgado de la ciudad de las Palmas, de ascenso, en las islas Canarias, á don Estanislao Muñoz, que sirve el de San Cristóbal de la Laguna.

Trasladar á este Juzgado, de entrada, en las mismas islas, á don Francisco Rufa y Lopez, Juez de primera instancia de Ibiza; nombrando para este Juzgado, de igual clase, en las Baleares, á don Francisco Javier Blasco, cesante del mismo cargo.

Trasladar al Juzgado de Motril, de ascenso, en la provincia de Granada, á don Luis de Salazar, que sirve el de Vera, accediendo á sus deseos; y nombrar para este Juzgado, de igual clase, en la de Almería, á don Francisco Cobo y Mérida, electo para el de San; y para este Juzgado, también de ascenso, en la de Granada, á don Francisco Fernandez Cueto, electo para el de Motril, accediendo á sus deseos.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á don Pedro Alonso y Caño, Juez de primera instancia electo de Plasencia.

Nombrar para el Juzgado de Plasencia, de ascenso, en la provincia de Cáceres, á don Juan de Ignesca, electo para el de Badajoz, accediendo á sus deseos.

Promover al de Benavente, de ascenso, en la provincia de Zamora, á don José Agustin Magdalena, que sirve el de La Bañeza; habida consideración á los derechos que le conferen las Reales Cédulas de 27 de febrero de 1850 y 19 de noviembre de 1851, en cumplimiento de la ley de 19 de octubre de 1850, para la reparación de los perjuicios que ocasionó el cambio de este servicio.

Trasladar al de La Bañeza, de ascenso, en la provincia de León, á don Juan de San Pedro, electo para el de Ramales.

Trasladar al de Ramalés, de entrada, en la provincia de Santander, á don Rafael Sereno, que sirve el de Peñafiel, accediendo á su solicitud.

Trasladar al Juzgado de Vinaroz, de entrada, en la provincia de Castellon, á don Ramon Serrano y Blazquez, que sirve el de Castro del Rio; nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Córdoba, á don Felipe Uria, electo para el de Vinaroz, accediendo á sus deseos; y para el de Viana del Bello de igual clase, en la de Orense, vacante por fallecimiento del que lo servia, á don José María Vazquez de Pobadura.

Nombrar para servir en comision el Juzgado de San Martin de Valdeiglesias, de entrada, en la provincia de Madrid, á don Cayetano Pascual, cesante del de Manacor.

Nombrar para el Juzgado de Tamarite, de entrada, en la provincia de Huesca, á don Pedro Alcántara Valenciano, electo para el de Riaño; para este Juzgado, de igual clase, en la de Leon, á don Francisco Pariecarreyo, electo para el de Alba de Tormes; y trasladando á este Juzgado, de igual clase, en la de Salamanca, á don Romualdo Velasco, que sirve el de Peñaranda de Bracamonte; nombrar para esta vacante á don José Martín Rodríguez, electo para el de Tamarite, accediendo á sus deseos.

**Ministerio fiscal.**

En 14 de setiembre. Admitir á don Domingo García Losada la renuncia que ha hecho de la Promotoria fiscal de Logrosan, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, y nombrar para esta vacante, de entrada, en la provincia de Cáceres, á don Basilio Floréz y Diaz, cesante del mismo destino.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Ramon Tagle, Promotor fiscal de Laredo, y nombrar para esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Santander, á don Francisco Trágallo, que sirvió en comision el mismo Juzgado.

En 24 de id. Admitir á don Bernardo Sáenz de Genzano la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho de la Promotoria fiscal de Haro, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde; nombrar para esta vacante, de ascenso, en la provincia de Logroño, á don Evaristo Calderón, electo para servir en comision en la de Santa Marta de Ortigueira; trasladar á esta Promotoria, de entrada, en la provincia de la Coruña, á don Estéban Bermúdez, que sirve la de Negreira, y nombrar para esta vacante, de igual clase, en la misma provincia, á don Domingo Espariz.

Nombrar á don Manuel de la Sierra, Promotor fiscal electo de Marchena, para la Promotoria de Utrera, de ascenso, en la provincia de Sevilla, que sirve don José María Callejas, y trasladar á este á la de Marchena, que resulta vacante, de igual clase, en la misma provincia.

Nombrar á don Francisco Lasso de la Vega, Promotor fiscal electo de Goris, para la Promotoria de Velez-Málaga, de ascenso, en la provincia de Málaga, que sirve don Manuel de la Mata, y trasladar á este á la de Goris, que resulta vacante, de igual clase, en la de Oñtes.

Trasladar á don José María La Iglesia, Promotor fiscal de Piedrabuena, á la Promotoria de Aliaga, de entrada, en la provincia de Teruel, que sirve don Benigno Rivas, y á este á la que aquel deja vacante, de igual clase, en la de Ciudad-Real, accediendo á los deseos de ambos.

Nombrar para la Promotoria fiscal de Calamocha, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por salida á otro destino de don Lucas Morales, á don Jesús Tadeo Gomez y Maicas, sustituto del mismo destino. Trasladar á don Miguel Rodríguez, Promotor fiscal de Cifuentes, á la Promotoria

de Cañete, de entrada, en la provincia de Cuenca, que sirve don Juan Manuel Ramon, y á este á la que aquel deja vacante, de igual clase, en la de Guadalajara.

Trasladar á don Manuel Martínez, Promotor fiscal de Brihuega, á la Promotoria de Motilla del Palancar, de ascenso, en la provincia de Cuenca, que sirve don Mariano Federico y Esteban, y á este á la que aquel deja vacante, de igual clase, en la de Guadalajara, accediendo á sus deseos.

Nombrar para la Promotoria fiscal de Ses, de entrada, en la provincia de Zaragoza, vacante por traslación de don Manuel Cabells, á don Tomás Aguirre, que sirve en comision por la Audiencia de Zaragoza el Juzgado de primera instancia de la Almunia.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Tomás Alvarez, Promotor fiscal electo de Puenteareas, y nombrar para esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Pontevedra, á don Manuel Ocampo, electo para la de Señorín de Carballino.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**Sección de gobierno. Negociado 6.º. Número 1625.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, de Dionisio Rico Garcia, soltero, jornalero, de 32 años de edad, natural de Vellilla de San Estéban, en la provincia de Soria; debiendo darme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 28 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 1626.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á este Gobierno del aprendiz de tambor del 5.º Regimiento de Artilleria, Baldomero Rodriguez Garcés, hijo de Juan y de Maria, natural de Aravaca, de diez y seis años de edad, estatura cuatro pies, siete pulgadas y cinco lineas, pelo y ojos castaños, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano y barba lampiña, el cual desertó de esta plaza el día 18 del corriente.

Madrid 28 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 1627.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad dispongan las medidas que crean convenientes con el fin de conseguir la captura y remision á este Gobierno de un tal Pascual, que se cree sea el autor de las heridas de gravedad causadas á un hombre que fue hallado la noche del 25 del corriente en la casa de labor de don Juan Bautista Mombielle, vecino de Vallecas. Las señas del agresor son las siguientes: estatura 5 pies escasos, barba poblada y caposa, cara enjuta, con bastantes arrugas, de 40 á 45 años de edad: viste abagueta y pantalón de pana azul, y sombrero calabés, bastante usado.

Madrid 28 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 1628.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguación del paradero de un burl que de la pertenencia del signor Pietro Ferranti, cantante de profesion, se extravío el día 10 del actual en la estacion del ferrocarril de esta corte, á la

llegada de tren-correo, el cual contenia varias piezas de música, originales y manuscritas de maestros célebres, leyéndose en algunas Pietro Ferranti, y en otra Elena Kowalski Remouins sur mer, 1837.

Madrid 28 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia de Navacarnero.**

Sentencia.—En la villa de Navacarnero á veintuno de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho: El señor don Antonio Maria Ortega, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de don Manuel Apestequia, vecino de Madrid, contra la viuda y el representante legal de los herederos de don Mateo Linares, que to son de Villanueva de Perales, y por su rebeldia los estrados de este Juzgado, en reclamacion de seis mil treinta y ocho reales que adeuda al primero, y resultando: Primero: Que Apestequia dió á préstamo sin interés, al ya difunto Linares, varias cantidades que suman la relacionada de seis mil treinta y ocho, obligándose á soltarlas el último en agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco; en cuyo año, y á trece de enero firmó, para garantia, la obligacion particular estante al folio primero. Segundo: Que llegado el plazo convenido para el pago, Linares no satisfizo la suma que adeudaba, y el acreedor tuvo la consideracion de esperar el cobro de su crédito por algun tiempo. Tercero: Que habiendo Linares fallecido, y reclamado el pago á la viuda doña Angela Garcia, sin conseguirlo, se la demandó á juicio conciliatorio, en que no medió avenencia, por cuya razon Apestequia pidió embargo preventivo de los bienes relictos por Linares, y decretado de su cuenta, cargo y riesgo, adujo demanda ordinaria en el término de la ley, de que se confirió traslado á la viuda y guardador de los hijos menores de Linares, pero demandá que no contestaron; habiéndose continuado el expediente por todos sus trámites en su rebeldia.

Considerando, primero: Que prescindiendo de los incidentes promovidos acerca de la ampliacion de embargos, ya doña Angela Garcia en el juicio conciliatorio confesó era en deber la testamentaria de su difunto esposo algunas cantidades al Apestequia, pero que no sumaban ni con mucho la cantidad reclamada por este último, y que para liquidarla con exactitud fuera preciso cotejar el libro de caja que llevaban Apestequia y su difunto esposo. Segundo: Que ni la viuda ni demas herederos de Linares, en el curso de estos autos, han combatido la reclamacion del demandante, y con su no presentacion, que envuelve la idea de no tener que alegar en contrario, vienen á confirmar la certeza del adeudo que Apestequia reclama. Tercero: Que durante el término probatorio se ha comprobado eso mismo, cotejándose por inteligentes, á falta de revisores de letras en este partido, la conformidad de la firma estampada por Linares, al final del documento privado obrante al folio primero, con las que acostumbraba á usar en los demas en que intervenia, para cuyo efecto se adjerón á los autos algunos de la fecha próximamente del recibo expresado. Cuarto: Que de todo y lo demas que arrojan las actuaciones, apareció probado que Apestequia es acreedor de la testamentaria de Linares por la suma que reclama.

Vistas por otra parte las leyes once, título catorce, Partida tercera; la catorce, título once, Partida quinta; la primera y segunda, título primero, Partida quinta; la ciento diez y nueve, título diez y ocho, Partida tercera; la diez, título primero, Partida quinta; y la primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, su señoría, por ante mí el Escribano dijo:

Que debía condenar y condena á la viuda doña Angela Garcia, y á los hijos de don Mateo Linares, al pago de los seis mil treinta

y ocho reales que don Manuel Apestequia les reclama, con las costas originadas en estos autos.

Publicados estos definitivos el Boletín Oficial de la provincia, fúeron más oportuno como en las causas del Juzgado, según la disposición en el artículo primero de la ley de jurisdiccion civil. Definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Maria Ortega.—Lorenzo Izquierdo.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.**

Sentencia.—En Madrid, á veintiseis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, el señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, habiendo visto los autos seguidos en su Juzgado á instancia de doña Petronila, don Saturio, don Victoriano y doña Maria Regina Camarón, como herederos de don Manuel Camarón, y en su nombre el Procurador don Patricio Garcia Alcañiz, contra los herederos del Excmo. señor don Tadeo Calomarde, y en ausencia y rebeldia de estos en los estrados del Juzgado sobre preferencia de créditos, su señoría, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que desde que empezó el concurso de don Manuel Abascal, se tuvo á la parte de Camarón como uno de los acreedores legítimos al juicio universal, y como tal, fué citada para asistir á las juntas que se han celebrado en virtud de la ley de 17 de

Resultando que en el citado folio doscientos ochenta y ocho de los autos de concurso, aparece inscripto: Camarón como acreedor, por la cantidad de ciento ochenta mil reales, según las escrituras otorgadas por don Manuel Abascal, y su esposa, en doce de marzo y diez de abril de mil ochocientos treinta y siete.

Resultando que en la junta celebrada en quince de julio de mil ochocientos cuarenta y siete, folio trescientos tres, fué reconocido el crédito de don Manuel Camarón, á calidad de que el testimonio que le justificaba fuera cotejado en legal forma.

Resultando que en la junta celebrada en cuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro solicitó don Antonio Martel y Nuñez, representante de los herederos de don Manuel Camarón, que se reconociera como legítimo dicho crédito, y no habiendo accedido á ello los acreedores del concurso, consignó contra el acuerdo formal protesta:

Considerando que por auto en vista de treinta y uno de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, fueron declarados acreedores legítimos de don Manuel Abascal en clase de escriturarios y por la cantidad de ciento ochenta y cinco mil quinientos doce reales los herederos de don Manuel Camarón:

Considerando que dichos herederos han justificado completamente sus créditos:

Considerando que los créditos de don Manuel Camarón y de los herederos de don Tadeo Calomarde, fueron calificadas como escriturarios, según aparece de la memoria presentada por los Síndicos, al tratar de la graduacion de los créditos de cada uno:

Considerando que el crédito de Camarón procede de las escrituras otorgadas á su favor por Abascal y su esposa en 10 de marzo y 12 de abril de 1837, y de los herederos del señor Calomarde, de la escritura otorgada tambien por Abascal y su esposa en veintiseis de octubre de mil ochocientos treinta y ocho:

Considerando que entre los acreedores de una misma clase debe ser preferente el mas antiguo, según la máxima jurídica que prior est tempore priori este juris:

Considerando que el crédito de don Manuel Camarón es más antiguo que el que reclama la testamentaria de don Tadeo Calomarde:

Considerando todo lo demas que de los autos resulta, y teniendo presentes nuestras disposiciones vigentes y lo que se ordena en

Los artículos quinientos cinco y siguientes del título once, trescientos treinta y siete y siguientes del título octavo y mil ciento ochenta y uno y siguientes del título veintidós de la ley de enjuiciamiento civil, debía declarar y declarar preferente el crédito de los herederos de don Manuel Camarón al que representan los herederos de don Tadeo Calomarde, y en su consecuencia declaraba que los treinta mil seiscientos cuarenta y ocho rs. que don Santiago Salanueva debe devolver al concurso, en virtud de la Real Provision de S. E. la Audiencia del territorio, corresponden a dichos herederos de don Manuel Camarón, a quienes serán entregados en cuenta y parte de pago del crédito de ciento ochenta y cinco mil quinientos diez y siete rs. que le han sido reconocidos; entendiéndose bajo fianza de acreedor de mejor derecho, y quedando así reformada la sentencia de graduación de créditos, y subrogados los herederos de Camarón en el lugar y grado que se dió á la testamentaria de don Tadeo Calomarde.

Notifíquese la presente en estrados y por medio de edictos que se fijen en el Juzgado y anuncios que se insertarán en la Gaceta, Boletín y Diario Oficial de esta corte.

Y por esta su sentencia así lo proveyó su señoría y firma: de que doy fé.—Miguel Joven de Salas.—Pablo de la Lanza.

Corresponde literalmente con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se inserte en el Diario Oficial de esta corte, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Madrid á veintiocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Pablo de la Lanza.

Juzgado de paz del distrito del Norte.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Eduardo Perez Pedrero, Juez de paz suplente del distrito del Norte, referendada del Secretario que suscribe, se cita y llama á don José Riaño, don José María Albear, don Cayetano Calleja, don Manuel Ibarbia, doña Josefa Garcia, don Jorge Spencer, don Valentin de las Heras, don Francisco Picazo, don Inocencio Garcia, don Francisco Lopez, don Valentin Salcedo, don Francisco Garcia, don Pablo Perea, don Miguel de Juan, don Antonio Yalcárcel y don Juan Bautista Olivier, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que el día trece de octubre próximo, y hora de las tres de la tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en la Plazuela de Santa Cruz, local del de primera instancia de Palacio, por sí ó por medio de apoderado, y con sus hombres buenos, á la celebracion del acto conciliatorio que tiene solicitado don Luis Blazquez, como apoderado de la sociedad minera titulada Buenavista, con los mismos, sobre caducidad y amortizacion de las acciones que en dicha sociedad poseen; pues de no comparecer se dará el acto por ínterin, incurriendo el que no comparezca en la multa y demas que marca el art. 209 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 27 de setiembre de 1858.—Ruperto Celada, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Colmenarejo.

El Ayuntamiento de esta villa, usando de la autorizacion concedida por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado proceder á la subasta de arrendamiento de pastos de las dehesas Esperandilla y Las Latas pertenecientes á los propios de esta villa, tasadas la primera en 700 reales, y la última en 800, y para su remate ha señalado el día 25 de octubre próximo, á las once de la mañana, en la sala consistorial de esta referida villa, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Colmenarejo 25 de setiembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Remigio Entero.

Alcaldía constitucional de la Villa del Prado.

El Ayuntamiento de la Villa del Prado vende en pública subasta, y con la competente superior autorizacion, el cinco que producen 22 hornos en que se ha elaborado el carbon de encina que ha producido la corta ejecutada en la dehesa boyal de su término, y anterior invierno, apreciado por los empleados del ramo en 775 rs., tipo menor admisible para hacer postura al remate que se celebrará conforme con lo prevenido en la Ordenanza general de montes, de diez á doce de la mañana del día 6 de noviembre próximo, en la sala capitular, donde la Municipalidad celebra sus sesiones, y presidido el acto por la misma corporacion, donde de manifiesto al público se encontrará el pliego de condiciones, que hoy lo está en su Secretaría y á disposicion de los que quieran enterarse de su contenido.

Villa del Prado 26 de setiembre de 1858.—Mariano Paz García Vailano.

Alcaldía constitucional de Villamantilla.

Con destino á cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo en el año siguiente de 1859 se rematan con la venta esclusiva al por menor los ramos del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes; y con destino al pago del presupuesto municipal, la cantara, pesos y medidas y casa meson, y sus dos únicos remates, con arreglo á instrucción y bajo los respectivos pliegos de condiciones tendrán efecto en la Secretaría de Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana de los domingos 10 y 17 del siguiente mes de octubre. Y se hace saber por medio de este anuncio llamando licitadores.

Villamantilla 28 de setiembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Estéban Lozano.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy. 1996 fanegas de trigo. 745 arrobas de harina. 3020 libras de pan cocido. 10102 arrobas de carbon. 133 vacas que componen 37438 libras de peso. 664 carneros, que hacen 15638 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

Table with 3 columns: Item, Arroba (Rs. vn.), and Libra (Cuartos). Items include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Item and Price (Rs. vn.). Items include Cebada, Algarrobas, Trigo vendido, and various types of flour (Fanegas).

Table with 2 columns: Item and Price. Items include 30, 36, 25, 24, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2, 1, 38 Ciempoz, 40, 30 Bayona, 72, 71, 70, 69, 68, 67, 66, 65, 64, 63, 62, 61, 60, 59, 58, 57, 56, 55, 54, 53, 52, 51, 50, 49, 48, 47, 46, 45, 44, 43, 42, 41, 40, 39, 38, 37, 36, 35, 34, 33, 32, 31, 30.

1493 Quedan por vender sobre 4609 fanegas.

Precio máximo. 67 1/2. Idem mínimo. 44.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 29 de setiembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE SETIEMBRE DE 1858.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for 6 m, 9 m, 12 d., 3 t., 6 t., 9 n.

Table with 2 columns: Item and Value. Items include Temperatura máxima del dia, Temperatura máxima al sol, Temperatura mínima del dia, Evaporacion en las 24 h., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 28 de setiembre á las siete de la mañana.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists various cities like Dunkerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Viena, S. Petersburgo, Lisboa, Turia, Florencia, Roma, Constantinopla, Argel.

BOLSA.

Cotizacion del 29 de setiembre de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-55 c. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-75 p. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20-40. Idem de segunda, no publicado, 14-10 d. Idem del personal, id., publicado 10-20 p. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89 p. Idem de á 2,000 rs., id., 90-75 p. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 89 25. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 87. Idem del 1.º de julio de 1856, de á 2,000 reales, publicado, 90 d. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 84-75 d. Acciones del Canal de Isabel II de á 4,000 reales, 8 por 100 anual, id., 105. Idem del Banco de España, no publicado, 163. Idem de la sociedad metalurgica de San Juan de Alcaráz, id., 52 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-25 p. Paris á 8 dias vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

Table with 3 columns: Daño, Beneficio, and City. Lists cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalsajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tírol, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

CONSERVACIONES.

En otro de nuestros artículos doctrinales sobre el estado de la agricultura, hemos visto, que la cal obra mecánicamente sobre

las tierras y químicamente sobre los compuestos orgánicos; mecánicamente, porque una vez apagada abandona el agua de su constitución para combinarse con el ácido carbónico del aire, y transformarse poco á poco en carbonato que, encontrándose en un estado grande de división, esponja y muelle la tierra.

Hay además en las diversas materias vegetales y animales, creando varios compuestos que sirven a la nutrición de las plantas, y probablemente sobre la sílice, como lo véase Liebig, para separar de la alumina la sílice, que encontrándose apenas formada, se disuelve en el agua que la conduce al interior de los vegetales.

La acción que ejerce la marga viene á ser análoga á la de la cal; divide la tierra, facilita la filtración de las aguas y la introducción de los agentes atmosféricos en los terrenos. Por ella se verifica la descomposición de los silíceos alcalinos y térreos; absorbe además principios de azóo, y proporciona á los vegetales el bicarbonato de cal.

El carbonato de magnesia, como goza de propiedades físicas y químicas análogas á las del carbonato de cal, puede sustituirse con la diferencia que, teniendo mas afinidad con el agua, comunica mayor frescura á las tierras. Según Bergman y otros geopónicos, las mejores tierras arables contienen una cantidad considerable de este compuesto.

La existencia de los álcalis minerales en los vegetales prueba que las sales, cuya base sea la potasa y la sosa, son indispensables á la vegetación, y que cuando la tierra carece de ellas, es necesario comunicárselas en proporciones que dependan del grado de humedad de la tierra y de otras diversas causas.

En general, en las tierras fértiles, la potasa se encuentra en muy pequeña proporción; no obstante, donde se halle esta sustancia en cantidad considerable, la vegetación será siempre de las mejores, como se experimenta en las tierras inmediatas á los granitos en descomposición, que les proporcionan continuamente este álcali; lo mismo sucede en los terrenos que se riegan con legía alcalina, ó que se encuentran cerca de las jaboneras. Nadie se atreverá, pues, á poner en duda la acción excitante del álcali.

Las cenizas obran sobre las plantas en razon de su composición y de la pequeña cantidad de álcali que contienen. Tal es la eficacia de las cenizas que no ha pasado desapercibida á los pueblos salvajes del Africa ni á los labradores de nuestras montañas, que hacen las rozas para aprovechar el precioso abono que resulta de sus cenizas.

El yeso ó sulfato de cal, con el concurso de los abonos orgánicos, produce efectos admirables en los prados artificiales, compuestos de plantas que pertenecen á la familia de las leguminosas. Aun no se conoce distintamente hasta dónde llega la influencia que el yeso ejerce sobre los vegetales. Boussingault ha demostrado, á pesar de la opinión de Davy, favorable al uso del yeso, que no es indispensable este agente á las plantas leguminosas.

Liebig supone que el yeso tiene facultad de absorber cantidades infinitamente pequeñas del carbonato de amoniaco que, según Saussure, existe en las aguas lluvias. Hacia esta absorción, el carbonato obra sobre el sulfato de cal; entonces se produce el carbonato de cal y el sulfato de amoniaco, cuya acción sobre la vegetación está suficientemente probada.

Boussingault ha discutido el valor de esta teoría, apoyándose en observaciones propias destinadas á invalidarla; para lo que ha intentado probar que el yeso no ejerce ninguna influencia útil en los vegetales, mas que introduciendo en la tierra la cal. Mientras que Arthur Young demuestra que el yeso produce igualmente buenos efectos en las tierras calizas, por lo que no nos atrevemos á decidir si debe ó no adoptarse el sistema de Boussingault. De todas las teorías conocidas hasta ahora para explicar el efecto del yeso, podemos deducir que esta sustancia excita los órganos respiratorios de las plantas á que se aplica.

La existencia del ácido fosfórico en las plantas y en los granos de los cereales demuestra la necesidad de introducirlo en los terrenos que carezcan de él.

Los huesos que se mezclan á la tierra, no solamente obran por su fosfato de cal, sino por la materia de azóo que contienen. No es suficiente que el fosfato de cal se encuentre en la tierra si no va acompañado de un disolvente, como el ácido carbónico, las sales alcalinas ó amoniacales. Cuando el terreno carece de mantillo, el fosfato tiene que vencer muchas dificultades para llegar á las plantas. De este modo se explica la falta de acción de los huesos en diferentes terrenos.

Los compuestos solubles de hierro se emplean ventajosamente para destruir la palidez y el amarillamiento de las plantas; obran, pues, en el reino vegetal como en el animal, combatiendo iguales causas. Las sales amoniacales, según los experimentos de Schattemann y Kuhlmann, producen efectos muy notables. Boussingault, para explicar estos efectos, ha tenido que convenir en que el sulfato de amoniaco y el carbonato de cal, cuando se mezclan en polvo y no contienen mas que la cantidad suficiente de agua para obrar el uno con el otro, se descomponen recíprocamente, produciendo el sulfato de cal y el carbonato de amoniaco, que al descomponerse obra poderosamente sobre los vegetales en razon del amoniaco que contiene.

En cuanto á la sal, cloruro de sodium, he aquí los resultados de las observaciones y experimentos hechos hasta ahora, que servirán de comprobante á nuestro anterior artículo, sobre las influencias que la sal ejerce en la agricultura, demostrando que los terrenos salados naturalmente y en donde se pueda sostener la humedad hasta que los vegetales adquieran cierta fuerza, son favorables al cultivo de los cereales y á toda clase de forrajes; que la sal destruye los juncos de las delicias y las plantas que se crían en los aguazales.

También está suficientemente probado que la sal en ciertas dosis retarda la germinación, oponiéndose por algun tiempo á los cambios que experimentan las materias para transformarse en goma y en azúcar, que sirven para la nutrición del feto. Esta detención, ocasionada por la propiedad que posee la sal de oponerse á la descomposición de las materias orgánicas, no causa ningun trastorno en la organización del embrión, puesto que despues se ven efectuarse naturalmente, y como si no hubieran experimentado ningun atraso todas las fases de la vegetación.

Una vez concluida la germinación, la sal obra con el concurso del agua y de los abonos, sea introduciéndose en los órganos y en los tejidos de los vegetales, sin descomponerse y sin ser espulsada por el incesante trabajo de la secreción y de las lluvias, sea descomponiéndose primeramente por el calizo, de donde resulta el carbonato de sosa, que es un poderoso excitante para la vegetación y el cloruro de calcio que desaparece arrastrado por las aguas.

La experiencia demuestra efectivamente que el calizo en los terrenos arcillosos ó silíceos, en unjon con la sal, produce muy buenos efectos. La sal, cuando se emplea en proporciones convenientes, obra como un simple escante que favorezca la vegetación, con el concurso del agua y de los abonos, ó bien se circunscribe á facilitar á los vegetales la sosa, á falta de potasa, elemento que le es indispensable para su desarrollo. Esta doble cuestión ha sido hasta ahora objeto de discusión entre los químicos y los geopónicos.

Los unos creían que no debería encontrarse la sal en la tierra mas que en muy pequeña cantidad, puesto que las cenizas de los vegetales no contienen sino escasa porción; los otros, aprobando estas ideas, convenían, sin embargo, en que interviene en la vida vegetal como en la animal, favoreciendo las elaboraciones que sirven para sostenerla. Cuestiones que no están aun resueltas con la claridad suficiente, pero que prueban no obstante que una cantidad moderada de sal aumenta considerablemente la calidad y la cantidad de los productos.

La cantidad en que debe usarse depende de la naturaleza de las dos capas primeras de la tierra á que se aplique y del estado en que se encuentra. Si la segunda capa es permeable ó que el terreno está suficientemente inclinado, puede suceder que las lluvias arrastren la sal; y en estos casos debe hallarse á la superficie ó media que se evapora y pueden resultar efectos contrarios á los que se desearían. La cantidad de agua que se absorbe en los terrenos arenosos, en donde sea impermeable, no puede producir buenos efectos, la sal, si no estando asociada á abonos que no están enteramente descompuestos, que conserven bastante humedad para retenerla en los temporales secos, cuando se presenta este agente en las condiciones mas favorables para ser introducido en la tierra alguna especie para que retenga mayor cantidad de agua durante el tiempo que se necesita para su desarrollo.

En estos mismos terrenos, mientras la sal no está unida á los abonos, destruye los vegetales si el agua se evapora sin ser reemplazada por la de los depósitos interiores. Los experimentos de Kuhlmann, de Dubreuil, de Franchet, de Girardin y otra multitud de observaciones relativas al estudio de la vegetación en los terrenos salados naturalmente que hemos tenido ocasion de consultar, demuestran hasta la evidencia que empleando la sal con las condiciones necesarias, aumenta la producción del grano de la paja y de la yerba.

Se deduce, pues, de todo lo que precede que la cuestión del uso de la sal en agricultura, como abono inorgánico es compleja, y que puede esperarse que este agente preste grandes servicios á la agricultura cuando se encuentren medios fáciles y económicos de poner en práctica los principios que acabamos de mencionar.

El uso de las plantas verdes como abono es uno de los mas antiguos que se conocen y de los que mejores resultados producen, especialmente en los países meridionales; por eso los tratamos los vienes empleando desde el tiempo de los romanos, y continúan sirviéndose de ellos como los mas económicos y ventajosos, según dice Philippo Re, uno de los geopónicos con que mas se honra la Italia.

Una inmensa variedad de vegetales se ha destinado siempre con buen éxito á la composición de este abono. Vamos á citarlos, empezando su clasificación por los que son mas á propósito para el cultivo del Mediodía, y concluyendo con los que dan mayores productos en el Norte: altramuzas, habas, maíz, jaramago, habichuelas, nabos, galaga, alverja, esparcillas, mijo, espárgula, trébol, y en fin, el centeno y el alforfón.

No siendo suficiente el tiempo que media desde la recolección hasta la sementera para criar las plantas que deban servir de abono, es necesario sembrarlas sobre rastrojo, donde prestant el doble servicio de ahogar las malas yerbas, aunque con el inconveniente de oponerse á la alternativa de cosecha.

También se aprovechan para aumentar el misjon de la tierra, las plantas que se crían en los pantanos y riberas; pero este sistema no debe adoptarse mas que en el caso de carecer absolutamente de estiércol de establo ó de caballeriza, que debe ser el primer cuidado de todo cultiyador celoso é inteligente. En los años abundantes de agua que los barbechos arrojan mucha yerba hay precisión de quitarla antes de ararlos, especialmente si abundan mucho los cardos, en cuyo caso es conveniente que mujeres y muchachos los vayan colocando en los hondos de los surcos para que no estorben el arado y los puedan enterrar bien.

Si se quiere sacar toda la utilidad posible de estos abonos, deberá empezarse á labrar en el momento en que comienzan á florecer las plantas; porque, como es sabido, los vegetales no gastan la tierra hasta que empiezan á madurar: su acción como abono es tanto mejor cuanto mas seca esté la tierra y mas principios azuosos contengan las plantas. También pueden utilizarse las malas yerbas como abonos verdes, pero es necesario usarlas antes que maduren sus simientes, porque en ese caso seria mejor reducir las á ceniza que esponerse á los perjuicios que

se encuentran. Si la segunda capa es permeable ó que el terreno está suficientemente inclinado, puede suceder que las lluvias arrastren la sal; y en estos casos debe hallarse á la superficie ó media que se evapora y pueden resultar efectos contrarios á los que se desearían. La cantidad de agua que se absorbe en los terrenos arenosos, en donde sea impermeable, no puede producir buenos efectos, la sal, si no estando asociada á abonos que no están enteramente descompuestos, que conserven bastante humedad para retenerla en los temporales secos, cuando se presenta este agente en las condiciones mas favorables para ser introducido en la tierra alguna especie para que retenga mayor cantidad de agua durante el tiempo que se necesita para su desarrollo.

En estos mismos terrenos, mientras la sal no está unida á los abonos, destruye los vegetales si el agua se evapora sin ser reemplazada por la de los depósitos interiores. Los experimentos de Kuhlmann, de Dubreuil, de Franchet, de Girardin y otra multitud de observaciones relativas al estudio de la vegetación en los terrenos salados naturalmente que hemos tenido ocasion de consultar, demuestran hasta la evidencia que empleando la sal con las condiciones necesarias, aumenta la producción del grano de la paja y de la yerba.

Se deduce, pues, de todo lo que precede que la cuestión del uso de la sal en agricultura, como abono inorgánico es compleja, y que puede esperarse que este agente preste grandes servicios á la agricultura cuando se encuentren medios fáciles y económicos de poner en práctica los principios que acabamos de mencionar.

El uso de las plantas verdes como abono es uno de los mas antiguos que se conocen y de los que mejores resultados producen, especialmente en los países meridionales; por eso los tratamos los vienes empleando desde el tiempo de los romanos, y continúan sirviéndose de ellos como los mas económicos y ventajosos, según dice Philippo Re, uno de los geopónicos con que mas se honra la Italia.

Una inmensa variedad de vegetales se ha destinado siempre con buen éxito á la composición de este abono. Vamos á citarlos, empezando su clasificación por los que son mas á propósito para el cultivo del Mediodía, y concluyendo con los que dan mayores productos en el Norte: altramuzas, habas, maíz, jaramago, habichuelas, nabos, galaga, alverja, esparcillas, mijo, espárgula, trébol, y en fin, el centeno y el alforfón.

No siendo suficiente el tiempo que media desde la recolección hasta la sementera para criar las plantas que deban servir de abono, es necesario sembrarlas sobre rastrojo, donde prestant el doble servicio de ahogar las malas yerbas, aunque con el inconveniente de oponerse á la alternativa de cosecha.

También se aprovechan para aumentar el misjon de la tierra, las plantas que se crían en los pantanos y riberas; pero este sistema no debe adoptarse mas que en el caso de carecer absolutamente de estiércol de establo ó de caballeriza, que debe ser el primer cuidado de todo cultiyador celoso é inteligente. En los años abundantes de agua que los barbechos arrojan mucha yerba hay precisión de quitarla antes de ararlos, especialmente si abundan mucho los cardos, en cuyo caso es conveniente que mujeres y muchachos los vayan colocando en los hondos de los surcos para que no estorben el arado y los puedan enterrar bien.

Si se quiere sacar toda la utilidad posible de estos abonos, deberá empezarse á labrar en el momento en que comienzan á florecer las plantas; porque, como es sabido, los vegetales no gastan la tierra hasta que empiezan á madurar: su acción como abono es tanto mejor cuanto mas seca esté la tierra y mas principios azuosos contengan las plantas. También pueden utilizarse las malas yerbas como abonos verdes, pero es necesario usarlas antes que maduren sus simientes, porque en ese caso seria mejor reducir las á ceniza que esponerse á los perjuicios que

se encuentran. Si la segunda capa es permeable ó que el terreno está suficientemente inclinado, puede suceder que las lluvias arrastren la sal; y en estos casos debe hallarse á la superficie ó media que se evapora y pueden resultar efectos contrarios á los que se desearían. La cantidad de agua que se absorbe en los terrenos arenosos, en donde sea impermeable, no puede producir buenos efectos, la sal, si no estando asociada á abonos que no están enteramente descompuestos, que conserven bastante humedad para retenerla en los temporales secos, cuando se presenta este agente en las condiciones mas favorables para ser introducido en la tierra alguna especie para que retenga mayor cantidad de agua durante el tiempo que se necesita para su desarrollo.

En estos mismos terrenos, mientras la sal no está unida á los abonos, destruye los vegetales si el agua se evapora sin ser reemplazada por la de los depósitos interiores. Los experimentos de Kuhlmann, de Dubreuil, de Franchet, de Girardin y otra multitud de observaciones relativas al estudio de la vegetación en los terrenos salados naturalmente que hemos tenido ocasion de consultar, demuestran hasta la evidencia que empleando la sal con las condiciones necesarias, aumenta la producción del grano de la paja y de la yerba.

Se deduce, pues, de todo lo que precede que la cuestión del uso de la sal en agricultura, como abono inorgánico es compleja, y que puede esperarse que este agente preste grandes servicios á la agricultura cuando se encuentren medios fáciles y económicos de poner en práctica los principios que acabamos de mencionar.

El uso de las plantas verdes como abono es uno de los mas antiguos que se conocen y de los que mejores resultados producen, especialmente en los países meridionales; por eso los tratamos los vienes empleando desde el tiempo de los romanos, y continúan sirviéndose de ellos como los mas económicos y ventajosos, según dice Philippo Re, uno de los geopónicos con que mas se honra la Italia.

se encuentran. Si la segunda capa es permeable ó que el terreno está suficientemente inclinado, puede suceder que las lluvias arrastren la sal; y en estos casos debe hallarse á la superficie ó media que se evapora y pueden resultar efectos contrarios á los que se desearían. La cantidad de agua que se absorbe en los terrenos arenosos, en donde sea impermeable, no puede producir buenos efectos, la sal, si no estando asociada á abonos que no están enteramente descompuestos, que conserven bastante humedad para retenerla en los temporales secos, cuando se presenta este agente en las condiciones mas favorables para ser introducido en la tierra alguna especie para que retenga mayor cantidad de agua durante el tiempo que se necesita para su desarrollo.

En estos mismos terrenos, mientras la sal no está unida á los abonos, destruye los vegetales si el agua se evapora sin ser reemplazada por la de los depósitos interiores. Los experimentos de Kuhlmann, de Dubreuil, de Franchet, de Girardin y otra multitud de observaciones relativas al estudio de la vegetación en los terrenos salados naturalmente que hemos tenido ocasion de consultar, demuestran hasta la evidencia que empleando la sal con las condiciones necesarias, aumenta la producción del grano de la paja y de la yerba.

Se deduce, pues, de todo lo que precede que la cuestión del uso de la sal en agricultura, como abono inorgánico es compleja, y que puede esperarse que este agente preste grandes servicios á la agricultura cuando se encuentren medios fáciles y económicos de poner en práctica los principios que acabamos de mencionar.

El uso de las plantas verdes como abono es uno de los mas antiguos que se conocen y de los que mejores resultados producen, especialmente en los países meridionales; por eso los tratamos los vienes empleando desde el tiempo de los romanos, y continúan sirviéndose de ellos como los mas económicos y ventajosos, según dice Philippo Re, uno de los geopónicos con que mas se honra la Italia.

Una inmensa variedad de vegetales se ha destinado siempre con buen éxito á la composición de este abono. Vamos á citarlos, empezando su clasificación por los que son mas á propósito para el cultivo del Mediodía, y concluyendo con los que dan mayores productos en el Norte: altramuzas, habas, maíz, jaramago, habichuelas, nabos, galaga, alverja, esparcillas, mijo, espárgula, trébol, y en fin, el centeno y el alforfón.

No siendo suficiente el tiempo que media desde la recolección hasta la sementera para criar las plantas que deban servir de abono, es necesario sembrarlas sobre rastrojo, donde prestant el doble servicio de ahogar las malas yerbas, aunque con el inconveniente de oponerse á la alternativa de cosecha.

También se aprovechan para aumentar el misjon de la tierra, las plantas que se crían en los pantanos y riberas; pero este sistema no debe adoptarse mas que en el caso de carecer absolutamente de estiércol de establo ó de caballeriza, que debe ser el primer cuidado de todo cultiyador celoso é inteligente. En los años abundantes de agua que los barbechos arrojan mucha yerba hay precisión de quitarla antes de ararlos, especialmente si abundan mucho los cardos, en cuyo caso es conveniente que mujeres y muchachos los vayan colocando en los hondos de los surcos para que no estorben el arado y los puedan enterrar bien.

Si se quiere sacar toda la utilidad posible de estos abonos, deberá empezarse á labrar en el momento en que comienzan á florecer las plantas; porque, como es sabido, los vegetales no gastan la tierra hasta que empiezan á madurar: su acción como abono es tanto mejor cuanto mas seca esté la tierra y mas principios azuosos contengan las plantas. También pueden utilizarse las malas yerbas como abonos verdes, pero es necesario usarlas antes que maduren sus simientes, porque en ese caso seria mejor reducir las á ceniza que esponerse á los perjuicios que

se encuentran. Si la segunda capa es permeable ó que el terreno está suficientemente inclinado, puede suceder que las lluvias arrastren la sal; y en estos casos debe hallarse á la superficie ó media que se evapora y pueden resultar efectos contrarios á los que se desearían. La cantidad de agua que se absorbe en los terrenos arenosos, en donde sea impermeable, no puede producir buenos efectos, la sal, si no estando asociada á abonos que no están enteramente descompuestos, que conserven bastante humedad para retenerla en los temporales secos, cuando se presenta este agente en las condiciones mas favorables para ser introducido en la tierra alguna especie para que retenga mayor cantidad de agua durante el tiempo que se necesita para su desarrollo.

En estos mismos terrenos, mientras la sal no está unida á los abonos, destruye los vegetales si el agua se evapora sin ser reemplazada por la de los depósitos interiores. Los experimentos de Kuhlmann, de Dubreuil, de Franchet, de Girardin y otra multitud de observaciones relativas al estudio de la vegetación en los terrenos salados naturalmente que hemos tenido ocasion de consultar, demuestran hasta la evidencia que empleando la sal con las condiciones necesarias, aumenta la producción del grano de la paja y de la yerba.

Se deduce, pues, de todo lo que precede que la cuestión del uso de la sal en agricultura, como abono inorgánico es compleja, y que puede esperarse que este agente preste grandes servicios á la agricultura cuando se encuentren medios fáciles y económicos de poner en práctica los principios que acabamos de mencionar.

El uso de las plantas verdes como abono es uno de los mas antiguos que se conocen y de los que mejores resultados producen, especialmente en los países meridionales; por eso los tratamos los vienes empleando desde el tiempo de los romanos, y continúan sirviéndose de ellos como los mas económicos y ventajosos, según dice Philippo Re, uno de los geopónicos con que mas se honra la Italia.

### ANUNCIO.

### INTERESANTE

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribución territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresión con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparo de las contribuciones, á 6 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la recificación del alistamiento y declaración de soldados, etc., á 6 rs. el 100.

Libramientos, á 3 cuartos pliego.

Cargaremes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Estados trimestrales de delunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Relacion de suministros, á 3 id. id.

Cuenta general de id. á 3 id. id.

Papeletas para bagajes, á 6 rs. el 100.

Libro diario para idem á 40 reales cada uno.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 4 cuartos cada una.

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresión de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economía posible y se anunciarán en el *Boletín*.